



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: S/ EX-2017-00755991- -APN-DDDYME#MA TABACO CORRIENTES

VISTO el Expediente N° EX-2017-00755991- -APN-DDDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: “Apoyo Solidario a la Actividad Tabacalera” Subcomponente: “Asistencia Social Productores Tabacaleros ASPRO” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 6 de fecha 27 de enero de 1994, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES y 10 de fecha 6 de febrero de 2007, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de Corrientes se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7° y 27, inciso a) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socio-económicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia; y el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio de minifundio.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Asistencia Social Productores Tabacaleros ASPRO” integrante del Componente: “Apoyo Solidario a la Actividad Tabacalera” se proveerá financiamiento para asistir en el financiamiento de los servicios de salud a los productores tabacaleros durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de Corrientes ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO DE CORRIENTES.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que a tal sentido se encuentra en proceso de firma Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de Corrientes, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, destinada al financiamiento del Componente: “Apoyo Solidario a la Actividad Tabacalera” Subcomponente: “Asistencia Social Productores Tabacaleros ASPRO”, por un monto total de hasta PESOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA CON SETENTA Y SEIS centavos (\$ 20.782.930,76).

ARTÍCULO 2°.- El periodo de ejecución del Subcomponente aprobado será el establecido en el formulario F: “Cronograma de actividades” que integra el proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación del cronograma las mismas podrán ser merituadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a fin de evaluar su correspondencia.

ARTÍCULO 3°.- El organismo responsable será el Ministerio de Producción, Trabajo y Turismo de Corrientes y el Instituto Provincial del Tabaco.

ARTÍCULO 4°.- El organismo ejecutor será la Cámara del Tabaco de Corrientes.

ARTÍCULO 5°.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo que, registrado con el número GDE IF-2017-02224222-APN-DCII#MA, forma parte de la presente resolución. Para la evaluación de la ejecución, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA podrá establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 6°.- La transferencia de la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.607.803,58) que integra el monto de hasta PESOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 20.782.930,76) aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución se hará efectiva luego de recibida a satisfacción del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA la rendición de los gastos faltantes correspondientes al antecedente inmediato aprobado por la Resolución N° 19 de fecha 18 de febrero de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Componente: “Programa de Apoyo Solidario para la Actividad Tabacalera”, Subcomponente: “Asistencia Social Productores Tabacaleros ASPRO” aprobada por PESOS TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 13.176.800,67).

ARTÍCULO 7°.- Cumplido lo dispuesto en el Artículo 6°, la transferencia de la suma de hasta PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA (\$ 529.430,00) correspondiente al rubro Honorarios que integra la suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución para el Componente: “Apoyo Solidario a la Actividad Tabacalera” Subcomponente: “Asistencia Social Productores Tabacaleros ASPRO”, quedará condicionada a que el organismo ejecutor envíe a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, los contratos y constancias de inscripción en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.), organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA del personal a contratar.

ARTÍCULO 8°.- Cumplido lo dispuesto en los Artículos 6° y 7° de la presente medida, la transferencia de la suma de hasta PESOS CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 5.163.341,00) correspondiente a Gastos en Personal, quedará condicionada a que el organismo ejecutor envíe a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el alta temprana ante la mencionada A.F.I.P. de cada uno de los empleados por los que se solicitan los fondos como así también los Formularios 931.

ARTÍCULO 9°.- Cumplido lo establecido en los Artículos 6°, 7° y 8° la suma de hasta PESOS CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 5.195.732,69) que conforma la 1° Etapa, correspondiente al primer trimestre de 2017, quedará habilitada para su transferencia a pedido del organismo ejecutor. Una vez rendido el total de la 1° Etapa, la suma de hasta PESOS CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 5.195.732,69) que conforma la 2° Etapa, correspondiente al segundo trimestre de 2017 quedará habilitada para su transferencia a pedido del organismo ejecutor. Una vez rendido el total de la 2° Etapa, la suma de hasta PESOS CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 5.195.732,69) que conforma la 3° Etapa, correspondiente al tercer trimestre de 2017 quedará habilitada para su transferencia a pedido del organismo ejecutor. Una vez rendido el total de la 3° Etapa, la suma de hasta PESOS CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 5.195.732,69) que conforma la 4° Etapa, correspondiente al cuarto trimestre de 2017 quedará habilitada para su transferencia a pedido del organismo ejecutor.

ARTÍCULO 10.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 6°, 7° y 8° de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la cuenta corriente recaudadora N° 28610061/72 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal N° 1.960, Goya, Provincia de

CORRIENTES perteneciente al INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO (IPT) de dicha provincia.

ARTÍCULO 12.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la Cuenta Corriente N° 130635 del Banco de Corrientes, a nombre de Cámara del Tabaco de Corrientes, desde la cual se ejecutará el subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución de cada etapa detalladas en el Artículo 9° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 17.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.